

## SOLICITUD REPROGRAMACIÓN EUDIENCIA.

Sonys Consuelo Correa Ortega <sonisco08@hotmail.com>

Lun 17/06/2024 12:17 PM

Para: Juzgado 05 Laboral Circuito - Córdoba - Montería <j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows

# SONIS CONSUELO CORREA ORTEGA

**ABOGADA**

**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**

**ASUNTOS CIVILES, LABORALES, FAMILIARES, PENALES, ADMINISTRATIVOS**

**TUTELAS, TRAMITES NOTARIALES Y PENSIONALES**

*Calle 12 No. 9-108- Cerete córdoba*

Correo [Sonisco08@hotmail.com](mailto:Sonisco08@hotmail.com) tel 3114332021-7747045

Señor

JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA - CORDOBA

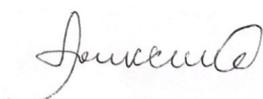
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
EJECUTANTE: ANSELMO JOSE YANEZ OSORIO  
EJECUTADO: COLFONDOS-COLPENSIONES.  
RADICADO No. 2024-0002400.

Cordial Saludo,

SONIS CONSUELO CORREA ORTEGA, conocida dentro del proceso de la referencia en calidad de apoderada de la parte demandante, mediante el presente me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de reprogramar la audiencia señalada para el día 25 de junio de 2024 a la hora de las 9:00 de la mañana, habida cuenta que para ese mismo día y hora el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, Córdoba fijo mediante auto calendado 19 de abril de 2024, fecha de audiencia en el proceso ejecutivo hipotecario radicado 2021-00100-00, donde actúo como apoderada demandante mi patrocinado señor IVAN ARTURO ESPITIA VERTEL y demandado FANOR FACUNDO RUIIZ LOPEZ Y OTROS.

Anexo a esta solicitud autos donde conste lo aquí afirmado.

Cordialmente,



**SONIS CONSUELO CORREA OREGA**  
**C.C. 34.979.681-**  
**T.P. No. 273210 C.S.J.**



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE</b>	IVAN ARTURO ESPITIA VERTEL C.C. 15.645.779
<b>DEMANDADO</b>	Herederos determinados: FANOR FACUNDO RUIZ LOPEZ Herederos indeterminados del finado FELIZ HORETENSIO RUIZ JIMENEZ
<b>RADICADO</b>	231624089001 2021 00100 00
<b>ASUNTO</b>	Fija fecha audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento

Se encuentra al despacho el presente proceso de la referencia, dentro del cual se constata que, mediante auto de 17 de octubre de 2023, se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se puede observar que se encuentran las condiciones del numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso pues la parte demandante ha aportado la constancia de registro de embargo del bien inmueble hipotecado No. 143 – 43202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual establece que en los términos del artículo 372 y 373 de la misma norma, procede la fijación de audiencia.

De esta manera y en gestión del caso puntual que nos ocupa, se tienen cumplidos los presupuestos procesales para el trámite, por tanto, se dispondrá en el presente a decretar las pruebas y a señalar la fecha en la que se han de llevar a cabo las actividades previstas en las normas antes señalada.

### DECRETO DE PRUEBAS

#### Parte Demandante:

**Documentales:** Se tendrán como pruebas documentales para ser valoradas con fundamento a los artículos 243 y subsiguientes del Código General del Proceso, las aportadas con la demanda, las siguientes:

- Pagaré No. 27042018 – 110215 de 27 de abril de 2018
- Escritura pública No. 1015 de 30 de abril de 2018 de la Notaría Única de Cereté
- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble 143 – 43202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete de fecha 23 de febrero de 2021
- Registro civil de defunción No. 09507879 de 17 de junio de 2019 del señor FELIX HORTENSIO RUIZ JIMENEZ, con fecha de fallecimiento 17 de junio de 2019.

#### Parte Demandada:

**Documentales:** Se tendrán como pruebas documentales para ser valoradas con fundamento a los artículos 243 y subsiguientes del Código General del Proceso, las aportadas con la demanda, las siguientes:

- Copia recibo de 02 de mayo de 2018 por valor de \$300.000,00 recibido por la parte demandante.

**Oficios:** Solicita la parte demanda que se ordene oficiar al BANCO CAJA SOCIAL DE AHORRO del señor FELIX HORTENSIO RUIZ de las cuentas cuenta de ahorro o corriente y los saldos tuvo desde el 27 de abril del 2018, sería del caso conceder dicha solicitud sino fuera, porque para poder decretar una prueba, debe acreditarse unos presupuestos, los cuales corresponden a una prueba por informe de que habal el artículo 275 del Código General del Proceso, sin embargo, el 168 de la norma en mención, indicó que se debe establecer una carga argumentativa que identifique la necesidad de la prueba, debiendo rechazar toda la que no cumpla con los requisitos formales, en este caso, como quiera que los hechos del escrito de excepciones de mérito no identifican la existencia de una transacción bancaria, así como tampoco, se deja clara la razón de la solicitud de la prueba, la misma debe ser **NEGADA**.

**Prueba trasladada:** Indica el artículo 174 del Código General del Proceso, establece que las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtir la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales.

En este caso, aunque la parte demandada no indica el proceso al que se hace referencia, Verificada la base de datos del Juzgado, encontramos el radicado 23162408900120210000300, dentro del cual se constata que la parte demandante era el señor FANOR FACUNDO RUIZ LOPEZ en contra de la parte demandada IVAN ARTURO ESPITIA VERTEL, en este caso, se pretendió orden de pago por consignación sin embargo mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021, se emitió auto de rechazo de la demanda por no haberse subsanado oportunamente, es preciso resaltar que las pruebas documentales aportadas en el proceso ya se encuentran dentro del presente expediente, en tal sentido, como quiera que la presente prueba termina siendo manifiestamente superflua pues no aporta valor sustancial al debate probatorio, por lo que con fundamento al artículo 168 del Código General del Proceso, la cual deberá se **NEGADA**.

**DE OFICIO:**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Conforme lo dispone el 372, inciso 7 se dispondrá el interrogatorio a la parte demandante y demandada, en dicho escenario se le dará uso de la palabra a las partes para que procedan a hacer uso de la palabra si a bien lo tiene.

### **SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA**

Se dispondrá el día veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. a partir de las 09:00 a.m.

Se advierte en este estado que numeral 11 el artículo 78 del C.G.P establece: *Son deberes de las partes y sus apoderados: "11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder."*

Asimismo, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso. Numeral 4 art. 372 del Código General del Proceso.

En atención a lo anterior, el despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: SEÑALAR** el día veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024) para llevar a cabo la audiencia inicial y posiblemente de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P. a partir de las 09:00 a.m., la misma se realizará de manera virtual bajo los protocolos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y para ello se dispone el acceso a través del vínculo: [HACER CLICK AQUÍ](#)

**SEGUNDO: DECRETAR** como pruebas para ser practicadas dentro del proceso el día correspondiente de la diligencia, las siguientes:

### Parte Demandante:

**Documentales:** Se tendrán como pruebas documentales para ser valoradas con fundamento a los artículos 243 y subsiguientes del Código General del Proceso, las aportadas con la demanda, las siguientes:

- Pagaré No. 27042018 – 110215 de 27 de abril de 2018
- Escritura pública No. 1015 de 30 de abril de 2018 de la Notaría Única de Cereté
- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble 143 – 43202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete de fecha 23 de febrero de 2021
- Registro civil de defunción No. 09507879 de 17 de junio de 2019 del señor FELIX HORTENSIO RUIZ JIMENEZ, con fecha de fallecimiento 17 de junio de 2019.

### Parte Demandada:

**Documentales:** Se tendrán como pruebas documentales para ser valoradas con fundamento a los artículos 243 y subsiguientes del Código General del Proceso, las aportadas con la demanda, las siguientes:

- Copia recibo de 02 de mayo de 2018 por valor de \$300.000,00 recibido por la parte demandante.

### De oficio:

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Conforme lo dispone el 372, inciso 7 se dispondrá el interrogatorio a la parte demandante y demandada, en dicho escenario se le dará uso de la palabra a las partes para que procedan a hacer uso de la palabra si a bien lo tiene.

-

**TERCERO: NEGAR** por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído, las siguientes pruebas:

- **Prueba por informe:** Solicita la parte demanda que se ordene oficiar al BANCO CAJA SOCIAL DE AHORRO del señor FELIX HORTENSIO RUIZ de las cuentas cuenta de ahorro o corriente y los saldos tuvo desde el 27 de abril del 2018.
- **Prueba trasladada:** De al parecer, el proceso de radicado 23162408900120210000300, dentro del cual se constata que la parte demandante era el señor FANOR FACUNDO RUIZ LOPEZ en contra de la parte demandada IVAN ARTURO ESPITIA VERTEL, en este caso, se pretendió orden de pago por consignación.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes, apoderados y demás intervinientes, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos de las excepciones susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y la de ninguna de las partes concurra, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarara terminado el proceso, según el caso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se encuentra prevista en el numeral 4º del art. 372 del C G. P.

**QUINTO: ADVERTIR** a los citados que deben disponer para el día a la diligencia con una conexión a internet estable y contar con los dispositivos de conectividad debidamente cargados, en el evento que no contar medios, deberán informar con antelación a la diligencia tal situación y deberán realizar las pruebas pertinentes antes del inicio de la diligencia evitar realizar dilaciones injustificadas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Javier Dario Leon Rosso  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53ed5dddde034b4c90c320c84567f00f58af7e49f9ccb2b81f4c681fee8c79d5**

Documento generado en 19/04/2024 04:28:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CERETÉ – CÓRDOBA**

**DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001**

**CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491-  
[j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Cereté, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE RAD No. 231624089-001-2021-00100-00**

Al despacho la presente Demanda **Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía** promovida por la doctora SONIS CORREA ORTEGA **identificada con la cedula de ciudadanía numero 34.979.681 y T.P No. 273.210 del C.S.J.**, actuando en calidad de apoderada judicial del señor IVAN ARTURO ESPITIA VERTEL identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.645.779 contra FANOR FACUNDO RUIZ LOPEZ **identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.031.108, en calidad de heredero determinado del señor FELIX HORTENSIO RUIZ JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.548.794 **y contra los demás herederos indeterminado del finado.**

Como título de recaudo ejecutivo la parte demandante aportó un pagare No. 270422018-110215 el pagare lo suscribió el deudor FELIX HORTENSIO RUIZ JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.548.794 y el acreedor el día 27 de abril de 2018, debiéndose cancelar el 06 de mayo de 2019 por la suma de \$40.000.000.00 y una Escritura Pública No. 1015 de fecha 30 de abril de 2018, de la Notaria Única del Circulo de Cerete-Córdoba, y los moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación a la tasa más alta legal permitida

El referido documento poseen las características establecidas en los Arts. 619, 621, y 709, 710, 711 del C. de Com., además contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del Art. 422 del C.G.P,

Por ser legal y procedente lo pedido, este Juzgado:

**RESUELVE**

1º. Reconocer personería jurídica a la doctora SONIS CORREA ORTEGA **identificada con la cedula de ciudadanía número 34.979.681 y T.P No. 273.210 del C.S.J.**, para que actué como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía** a favor del señor IVAN ARTURO ESPITIA VERTEL identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.645.779, a través de su apoderada judicial doctora SONIS CORREA ORTEGA **identificada con la cedula de ciudadanía número 34.979.681 y T.P No. 273.210 del C.S.J.** contra FANOR FACUNDO RUIZ LOPEZ **identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.031.108, en calidad de heredero determinado del señor FELIX HORTENSIO RUIZ JIMENEZ y contra los demás herederos indeterminado del finado**, por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$40.000.000.00)**, con fecha de creación 27 de abril de 2018 y fecha de vencimiento 06 de mayo de 2019 y una Escritura Pública No. 1015 de fecha 30 de abril de 2018, de la Notaria Única del Circulo de Cerete-Córdoba, y los moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación a la tasa más alta legal permitida hasta que se verifique su pago total de la obligación de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**3. SE ORDENA** al (los) demandado (s) pagar la obligación en el término de cinco (5) días. **SE ADVIERTE** que dispone (n) de diez (10) días para proponer excepciones.

**4. NOTIFÍQUESE** este auto en forma personal o como lo establece el artículo 289 al 301 del C.G.P.

**5º DECRETESE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula No. 143-43202 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cerete-Córdoba de

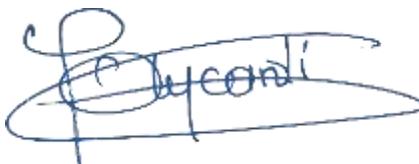
propiedad del demandado finado señor **FELIX HORTENSIO RUIZ JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.548.794. **Ofíciase.**

**6º. Advertir a la parte ejecutante que de ser necesario se requiera para que dentro de la oportunidad en que se indique aporte el original del título valor recaudo ejecutivo, so pena de vocatoria de un mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.**

**7º. Archívese** copia de la demanda

**NOTIFÍQUESE**

**EL JUEZ,**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**

**Firmado Por:**

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4066e15eed62f3b07993580f9f1afc13dd5f22903facea6cc2b1c1185d0903d**

Documento generado en 08/04/2021 03:24:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**